

# **BASES Y CONDICIONES**

## **PROGRAMA**

### **“FONDO DE COINVERSIÓN BRIDGE”**

*Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM*

<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>2</b>
1. Objetivo general y específicos	2
2. Definiciones	2
3. Autoridad de Aplicación	6
4. Consejo Asesor	6
5. Convocatoria	6
6. Del Emprendimiento	6
<b>REQUISITOS</b>	<b>8</b>
DOCUMENTACIÓN Y FORMALIDADES PARA LA POSTULACIÓN	8
DOCUMENTACIÓN Y FORMALIDADES UNA VEZ ADMITIDOS AL PROGRAMA	9
DOCUMENTACIÓN Y FORMALIDADES EN CASO DE RECIBIR LA INVERSIÓN PRIVADA A TRAVÉS DE SU CONTROLANTE.	10
<b>BENEFICIO DE INVERSIÓN CONJUNTA</b>	<b>12</b>
Aporte a cuenta de Participación Societaria	12
<b>INSTANCIAS Y PROCESOS</b>	<b>16</b>
1. Instancias y procesos	16
2. El Consejo Asesor	17
IMPEDIMENTOS	18
IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL PROGRAMA	18
<b>I. En relación al Emprendimiento</b>	<b>18</b>
<b>III. En relación a la ICE y sus Directores:</b>	<b>18</b>
<b>DECLARACIONES Y RESERVAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN</b>	<b>20</b>
<b>1. Declaraciones</b>	<b>20</b>
<b>2. Reservas</b>	<b>20</b>
<b>PAUTAS DE PRESENTACIÓN</b>	<b>22</b>

## CONSIDERACIONES GENERALES

### 1. *Objetivo general y específicos*

La Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM de la Provincia de Córdoba, como “Autoridad de Aplicación”, lanza el Programa “FONDO DE COINVERSIÓN BRIDGE” (en adelante el “Programa”).

El objetivo general del Programa es:

Promover el flujo de capital emprendedor en emprendimientos dinámicos e innovadores a través de la coinversión con el sector privado en estadios de escalamiento.

Los objetivos específicos del Programa son:

- i. Coinvertir en emprendimientos dinámicos e innovadores en estadios de escalamiento.
- ii. Facilitar la inversión de riesgo en la etapa ‘puente’ en el territorio de la provincia de Córdoba por parte de instituciones de capital emprendedor.
- iii. Impulsar el crecimiento y escalamiento de los emprendimientos dinámicos e innovadores que ya pertenecen a la cartera -follow on- de la Agencia y lograr un retorno que permita un círculo virtuoso de financiamiento.

### 2. *Definiciones*

A los fines del Programa, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente apartado. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera:

“Administración Pública”: Refiere a cualquier organismo o entidad de carácter público, centralizado o descentralizado, que pertenezca a la administración pública nacional, provincial o municipal.

“AFMF”: Significa “*Asistencia Financiera a Mejor Fortuna*” y refiere a uno de los destinos que podrá tener el monto en dinero que será otorgado por la Autoridad de Aplicación a los Beneficiarios en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta conforme las pautas y condiciones que surgen del Anexo III a firmarse, que en síntesis es una asistencia que sólo será restituida frente a la existencia de un “Evento de Transacción Corporativa o Exit”.

“Aporte de Capital a Cuenta de Participación Societaria”: Se refiere a concepto inicial bajo el cual el monto en dinero será otorgado por la Autoridad de Aplicación a los Beneficiarios en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta.

“Autoridad de Aplicación”: La Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM es la autoridad de aplicación del presente Programa.

“Beneficiario” Será el Emprendimiento que sea seleccionado como beneficiario del Programa. Será aquella persona jurídica, que lleve adelante y desarrolle el emprendimiento que habiendo ya sido coinvertido por la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, no haya recibido -al momento de la postulación- inversión de más de un millón de dólares durante los últimos 18 meses y cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases y condiciones.

“Consejo Asesor”: Órgano conformado, por tres (3) miembros: un (1) director de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M y/o miembro de la Autoridad de Aplicación titular y un (1) suplente; un (1) referente de Institución de Capital Emprendedor de la provincia de Córdoba especialista en inversión de Capital Emprendedor titular y un (1) suplente; y un (1) referente de Institución de Capital Emprendedor, que se encuentre radicada fuera de Córdoba, argentina o extranjera especialista en inversión de Capital Emprendedor titular y un (1) suplente. Cuyas funciones serán las de evaluar a los emprendimientos postulados, como así también podrá ser convocado por la autoridad de aplicación a los fines de emitir dictamen en relación a las decisiones a tomar en el marco de los distintos supuestos que pueden darse en la ejecución del Acta Acuerdo y Anexos de las bases y condiciones.

“Control Societario”: Se entenderá por “control societario” sobre una persona jurídica, cuando se: (a) posee participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas; (b) ejerce una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

“Emprendedor/es”: Aquella/s persona/s humana/s que lleve a cabo un Emprendimiento y que posea participación societaria en la Sociedad Nacional a través de la cual se desarrolla el mismo o en su Sociedad Controlante. Los Emprendedores podrán también ser referidos en estas bases y condiciones como “Socios Fundadores”

“Emprendimiento”: Cualquier actividad con fines de lucro desarrollada en la Provincia de Córdoba por una persona jurídica, que tenga un alto componente de innovación y cumpla con los requisitos previstos en las presentes bases y condiciones, y que requiera inyección de capital y asistencia técnica para su crecimiento. El Emprendimiento podrá estar organizado como grupo económico, con interacción de una Sociedad Nacional, y una Sociedad Controlante.

“Escalamiento”: Estadío del Emprendimiento que puede aplicar al Programa definido como

aquel tuviera un producto o servicio con validación comercial, crecimiento sostenido y aumento de participación del mercado regional o internacional.

“Evento de Conversión” o “Evento de Capitalización”: Se entenderá por Evento de conversión o Evento de Capitalización cuando en el Emprendimiento se lleve a cabo una transacción o una serie de transacciones mediante la cual la sociedad emite o redistribuye participación societaria, ya sea en la sociedad local o en su controlante, para entregar acciones a inversores anteriores o posteriores.

“Evento de Transacción Corporativa” o “Exit”: Se entenderá por Evento de Transacción Corporativa o Exit, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, ya sea con relación a la Sociedad Nacional a través de la cual se desarrolla el Emprendimiento, o su Sociedad Controlante:

(i) una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se lleve a cabo una reestructuración societaria que implique la pérdida del control societario por parte de los Emprendedores originarios, excepto cuando los Emprendedores mantengan un control indirecto sobre la Sociedad Nacional, a través de su Sociedad Controlante con la que conforma el grupo económico mediante el cual se desarrolla el Emprendimiento.

(ii) una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca la disposición de una parte sustancial de los activos del negocio del Emprendimiento;

(iii) una transacción a través de la cual el/los inversor/es que hayan coinvertido en el marco de este Programa, se desvincule en forma total de la Sociedad Nacional o de la Sociedad Controlante, según corresponda, cediendo su participación en forma onerosa;

(iv) el ingreso de la Sociedad Nacional o de la Sociedad Controlante al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades;

“Incumplimiento”: Es la falta de cumplimiento por parte del Emprendimiento y los Emprendedores de las bases y condiciones y/o de alguna de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo y Anexos.

“ICE”: Significa “Institución de Capital Emprendedor” y se refiere a aquella/s personas jurídicas, fondos o fideicomisos constituidos en el país o en el extranjero, que tienen como único objetivo aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, y por ende, se constituyan en coinversores de la Autoridad de Aplicación.

“Inversor/es”: Aquella/s persona/s jurídicas que inviertan en el Emprendimiento, a través de su Sociedad Nacional o bien de su Sociedad Controlante, y se comprometan a brindar mentoreo y acompañamiento para el logro de los objetivos del mismo, y por ende, se constituyan en coinversores de la Autoridad de Aplicación

“Inversión Privada”: Será la inversión que realice el Inversor con fondos propios o de terceros en caso de fondos o fideicomisos, que no provengan de la Administración Pública, en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta. La Inversión Privada podrá canalizarse a través de la Sociedad Nacional, o bien de la Sociedad Controlante del Emprendimiento.

“Inversión tipo Follow on”: Aquella inversión realizada por un inversor que tiene como antecedente al menos una inversión previa en el mismo Emprendimiento con el objetivo de reforzar nuevamente al mismo con un nuevo aporte de capital.

“Plan de Inversión”: Detalle y planificación del uso de los fondos requeridos, conforme a los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación.

“Préstamo Convertible”: Se refiere a uno de los destinos que podrá tener el monto en dinero que será otorgado por la Autoridad de Aplicación a los Beneficiarios en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta conforme las pautas y condiciones que surgen del Anexo II de estas bases y condiciones a firmarse, que en síntesis será un crédito de la Agencia que podrá ser convertido en participación societaria en el mismo porcentaje fijado en contraprestación del Aporte conforme el Acta Acuerdo.

“Responsable del Emprendimiento”: Persona humana que posea la representación legal de la persona jurídica que lleva a cabo el Emprendimiento según el tipo societario que corresponda.

“Solicitante”: Será la persona jurídica que lleve adelante el Emprendimiento y que se presente a la Convocatoria para ser seleccionado como Beneficiario del Programa.

“Sociedad Nacional”: Aquella persona jurídica nacional radicada en la Provincia de Córdoba, a través de la cual se desarrolla el Emprendimiento. La Sociedad Nacional deberá tener como socios mayoritarios a los Emprendedores, o bien a la Sociedad Controlante.

“Sociedad Controlante”: Aquella persona jurídica extranjera, a través de la cual los Emprendedores mantienen un control indirecto sobre la Sociedad Nacional, y que conforma el grupo económico a través del cual se desarrolla el Emprendimiento.

### **3. Autoridad de Aplicación**

La Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM es la Autoridad de Aplicación del presente Programa, y quien emite las presentes bases y condiciones.

### **4. Consejo Asesor**

En atención al objetivo e implicancias que tendrá el presente programa en el cual la Autoridad de Aplicación deberá tomar decisiones de administración y disposición de sus derechos, resulta trascendente la opinión y recomendación de este Consejo a los fines de la protección de sus intereses.

La Autoridad de Aplicación convocará y/o requerirá su opinión/recomendación en las siguientes instancias:

- a) En la etapa de evaluación de las postulaciones efectuadas a los fines del presente programa.
- b) Cuando ocurra un Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa.
- c) Ante situaciones que requieran de decisiones en el ejercicio de sus derechos cuando lo estime pertinente.

### **5. Convocatoria**

El presente programa está dirigido a aquellos Emprendimientos Dinámicos e Innovadores ahora "Emprendimientos", que cumplan con las características presentadas en estas bases y condiciones y Anexos pertinentes y cuenten con una inversión o intención de inversión por parte de una Institución de Capital Emprendedor.

La fecha de apertura de la Convocatoria es el día de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La modalidad de la convocatoria será de ventanilla cerrada desde el día de la publicación de las presentes bases y condiciones en Boletín Oficial por el plazo máximo de 5 días hábiles. Cuando lo considere necesario, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la modalidad de la misma con la debida antelación, lo cual será comunicado e informado a través de redes sociales y la página web de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM.

En el caso que los Emprendimientos presentados y en condiciones de ser aprobados como beneficiarios del Programa, excedieran el presupuesto establecido para el mismo, la Autoridad de Aplicación confeccionará un orden de mérito con los Emprendimientos seleccionados hasta agotar el presupuesto afectado.

### **6. Del Emprendimiento**

Se podrán presentar a la Convocatoria Emprendimientos constituídos como personas jurídicas, radicados en la provincia de Córdoba, que hayan sido coinvertidos por la Autoridad de Aplicación en alguno de sus programas, y que se encuentren en estado de escalamiento. El

Emprendimiento deberá encontrarse en etapa de expansión regional, presentar una clara evolución en las métricas de crecimiento respecto a la primera co-inversión y poseer una ronda de inversión abierta. Para poder presentarse a la Convocatoria, el Emprendimiento deberá acreditar como mínimo un compromiso de inversión por parte de uno o más inversores privados, con el alcance previsto en las presentes bases y condiciones, haber cumplido con todas las exigencias, certificaciones e informes requeridos por el uso del fondo otorgado con anterioridad por esta Autoridad de Aplicación y no encontrarse en un evento de liquidez conforme las bases y condiciones del programa del cual haya sido beneficiario.



## REQUISITOS

### DOCUMENTACIÓN Y FORMALIDADES PARA LA POSTULACIÓN

Abierta la convocatoria los postulantes deberán acreditar la siguiente documentación previo a la instancias evaluatoria del Consejo Asesor:

#### En relación al emprendimiento

- a) **Formulario de admisión.** El mismo deberá ser completado a través de la web de la Agencia, el que será derivado al correo electrónico registrado a fin de ser descargado y firmado por el responsable del Emprendimiento;
- b) **Carta compromiso o Acuerdo de Inversión.** El Solicitante deberá acreditar la existencia de una Inversión Privada, mediante la documentación respaldatoria correspondiente incluyendo, según sea el caso: (i) un acuerdo de inversión y suscripción de acciones, (ii) un instrumento de deuda convertible en acciones o similar, u (iii) otros documentos pertinentes, según sea el caso. En ningún caso, bajo los acuerdos suscritos, el Inversor podrá adquirir o ser titular de más del 30% (treinta por ciento) del capital social del Emprendimiento, a menos que se justifique debidamente. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, el Inversor podrá tener el Control Societario del Emprendimiento. En aquellos casos en que la Inversión Privada no se hubiera recibido al momento de la presentación a la Convocatoria, sino que existiera un compromiso firme de inversión, el Solicitante deberá acreditar tal compromiso mediante presentación de una Carta de Intención, o documento similar, en tal sentido; dicho instrumento revestirá el carácter de provisorio hasta la presentación del acuerdo privado de inversión, el que deberá presentarse antes de la firma del Acta Acuerdo. Se podrá acreditar inversión privada realizada con posterioridad al primero de agosto de 2022.
- c) **Plan de inversión** de los fondos solicitados en la ronda, con discriminación de los mismos según rubro;
- d) Declaración Jurada de prohibición e incompatibilidades que establecen las presentes bases y condiciones firmada por el Responsable del Emprendimiento (ver Anexo VI);
- e) Acreditación de la última composición accionaria a través del documento correspondiente según el tipo societario. En caso de contar con libros digitales deberá acompañar constancia de los mismos emitida por la Inspección de Personas Jurídicas corresponde al último efectivamente asentado en dicho libro digital.

- f) Acreditación de radicación en Córdoba.** En caso de no poseer domicilio social o no tener una sucursal incripta en la Provincia de Córdoba, deberá reunir, al menos una (1) de las siguientes condiciones: (i) que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios fundadores tenga residencia efectiva en Córdoba, (ii) que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados del Emprendimiento tenga residencia efectiva en Córdoba. A todo evento, se deja constancia que la Autoridad de Aplicación podrá requerir el cumplimiento de más de una de estas condiciones si así lo entendiera necesario, con la justificación correspondiente;
- g) Declaración jurada de que en el Emprendimiento no se hayan configurado alguna de las causales establecidas como Evento de Liquidez conforme las bases y condiciones del programa del cual haya resultado beneficiario.** (Ver Anexo VI).

### **En relación a la ICE**

- a) CUIT y clave fiscal nivel 2 en AFIP;
- b) Si la ICE fuera una persona jurídica argentina pero NO se encuentra inscripta en la Provincia de Córdoba, presentar copia autenticada de la documentación que acredite su existencia (acta constitutiva, estatutos sociales) y últimas autoridades electas, con la debida inscripción ante el Registro Público que corresponda.
- c) Si la ICE NO se encuentra inscripta en Argentina, deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto b) o documentación equivalente que acredite su existencia en su país de origen. Asimismo la Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de solicitar la información que estime necesaria a los fines de su validación como tal.

### **DOCUMENTACIÓN Y FORMALIDADES UNA VEZ ADMITIDOS AL PROGRAMA**

En caso de haber cumplimentado con la Documentación y Formalidades de Postulación del punto anterior y de haber tenido una resolución favorable en la evaluación efectuada por parte del Consejo Asesor y/o Autoridad de Aplicación, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación en el plazo de 5 días hábiles:

### **En relación al Emprendimiento**

- a) Constancia de situación regular ante DGR ;
- b) Nota de pedido formal del Aporte ;
- c) Documento F931 y Anexo de la nómina de empleados del emprendimiento;
- d) CBU certificado por entidad bancaria que acredite la titularidad;

- e) Copia del extracto bancario donde se verifica la acreditación de la Inversión Privada.
- f) Acuerdo de inversión certificado (de haber presentado carta de intención de inversión privada al inicio).

**En relación a la ICE**

- a) Comprobante de Transferencia que acredite Inversión Privada al Emprendimiento.

**DOCUMENTACIÓN Y FORMALIDADES EN CASO DE RECIBIR LA INVERSIÓN PRIVADA A TRAVÉS DE SU CONTROLANTE.**

En los supuestos en que el Emprendimiento fuera a recibir, o hubiera recibido, la Inversión Privada a través de su Sociedad Controlante, sin perjuicio de otros documentos solicitados al Beneficiario en el marco del Programa, se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación:

- a) Constancia de transferencia de la Inversión en favor de la Sociedad Controlante; , junto con la documentación, debidamente traducida, que respalde legalmente dicha transferencia;
- b) Constancia de transferencia bancaria de la Inversión en Pesos por parte de la Sociedad Controlante en la Sociedad Nacional; con la documentación que respalde legalmente dicha transferencia;
- c) Copia del extracto bancario o documento válido donde se verifica la acreditación de la Inversión Privada.
- d) Nota en carácter de declaración jurada, suscripta por los Socios Fundadores del Emprendimiento describiendo en forma detallada: la composición accionaria de la Sociedad Controlante, indicando con precisión el porcentaje de participación accionaria que mantienen los Socios Fundadores en la misma; y el proceso de inversión que se llevó, o se está llevando a cabo sobre la Sociedad Controlante, con indicación de los fondos a ser aportados como Inversión Privada, y que tendrán como destino final e irrevocable la capitalización de la Sociedad Nacional.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de solicitar la presentación de documentación adicional que acredite los extremos descriptos en la declaración jurada presentada por los Socios Fundadores, debidamente traducida al idioma español, y legalizada, de corresponder.

- e) Constancia de inscripción de la Sociedad Controlante bajo el régimen del art. 123 de la Ley General de Sociedades en alguna jurisdicción dentro de la República Argentina.

- f) Certificado de vigencia de la Sociedad Controlante emitido por la autoridad de origen con las certificaciones y legalizaciones que correspondan.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de solicitar, si fuera ello viable bajo la legislación de constitución de la Sociedad Controlante, la presentación de certificados emitidos por la autoridad de origen con las certificaciones y legalizaciones que correspondan.

## BENEFICIO

### BENEFICIO DE INVERSIÓN CONJUNTA

#### *Aporte a cuenta de Participación Societaria*

Los Beneficiarios del Programa accederán al Beneficio de Inversión Conjunta, el cual consistirá en que la Autoridad de Aplicación acompañe, de manera conjunta, el riesgo que toma el Inversor a través de un Aporte a cuenta de Participación Societaria bajo las siguientes condiciones:

- a) **Condiciones de otorgamiento:** El Aporte efectuado por la Autoridad de Aplicación será realizado en concepto de Aporte a cuenta de Participación Societaria, todo conforme a las condiciones establecidas en el Anexo I, dicho aporte será otorgado por un plazo máximo de 24 meses contados a partir de vigencia del Anexo I (Acta Acuerdo).
- b) **Relación 1:1,5 con Inversión Privada:** La Autoridad de Aplicación acompañará la Inversión Privada a razón de 1:1,5 (uno a uno coma cinco) sin superar el tope máximo establecido en Bases y Condiciones y Anexos correspondientes, conforme a la resolución del Consejo Asesor y/o la Autoridad de Aplicación según sea el caso. Es decir, el monto aportado por el Inversor deberá representar un 150 % (ciento cincuenta por ciento) al otorgado por la Agencia, hasta alcanzar el tope de inversión previsto por el Beneficiario. En este sentido, para la recepción del Aporte se deberá acreditar en forma previa el desembolso de la Inversión Privada, con la constancia correspondiente y conforme lo establecen las presentes bases y condiciones. En los supuestos en que el Emprendimiento fuera a recibir, o hubiera recibido, la Inversión Privada a través de su Sociedad Controlante, sin perjuicio de otros documentos solicitados al Beneficiario en el marco del Programa, se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la documentación correspondiente conforme lo previsto en el apartado pertinente de estas bases y condiciones. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de solicitar la presentación de documentación adicional, que estime necesaria a fin de acreditar la inversión recibida, debidamente traducida al idioma español, y legalizada, de corresponder.
- c) **Condiciones de Conversión.**  
Si **durante los 24 meses** de otorgado el Aporte al Emprendimiento ocurriera un Evento de Conversión, el Beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo, mediante medio fehaciente, a la Autoridad de Aplicación en el plazo de 5 días hábiles de sucedido dicho Evento. La Autoridad de Aplicación dispondrá de 20 días hábiles, luego de recibida la comunicación formal, a fin de optar por:

- i. Convertir el Aporte realizado en participación societaria del Emprendimiento bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones y lo dispuesto en el Acta Acuerdo (Anexo I).
- ii. Resolver la no capitalización del Aporte y Convertir el Aporte en un Préstamo Convertible o una Asistencia Financiera a Mejor Fortuna bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones y lo dispuesto en el Acta Acuerdo (Anexo I). Debiendo las partes suscribir el Acuerdo correspondiente conforme el modelo aprobado en los Anexos II y III , según corresponda.

**Transcurridos los 24 meses** desde la realización del Aporte sin que ocurra un Evento de Capitalización o un Evento de Transacción Corporativa, la Autoridad de Aplicación podrá:

- i. Convertir el Aporte realizado en participación societaria del Emprendimiento bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones y lo dispuesto en el Acta Acuerdo (Anexo I).
  - ii. Convertir el Aporte realizado en un Préstamo Convertible en participación societaria del Emprendimiento bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones y lo dispuesto en el Acta Acuerdo (Anexo I). Debiendo las partes suscribir el Acuerdo correspondiente conforme el modelo aprobado en el Anexo II.
  - iii. Convertir el Aporte efectuado en Asistencia Financiera a Mejor Fortuna, bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones y lo dispuesto en el Acta Acuerdo (Anexo I). Debiendo las partes suscribir el Acuerdo correspondiente conforme el modelo aprobado en el Anexo III.
- d) Evento de Transacción Corporativa:** En caso de producirse un Evento de Transacción Corporativa ya sea durante la vigencia del Aporte (dentro de los 24 meses) o de los Acuerdos de AFMF o Préstamo Convertible, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a percibir de manera preferente un importe equivalente al que le correspondiera si hubiere convertido/recibido el porcentaje de participación societaria fijado a su favor sobre el valor del Emprendimiento fijado en dicho Evento de Transacción Corporativa y luego vendido dicha participación.
- e) Devolución por incumplimiento:** La Autoridad de aplicación podrá exigir la devolución del Aporte efectuado en caso de alguna de las causales de incumplimiento previstas por las presentes bases y condiciones y/o en los Acuerdos correspondientes aquí aprobados.
- f) Devolución voluntaria:** El Emprendimiento podrá, luego de transcurridos los 24 meses, en la medida que no se hubiera convertido el Aporte en Participación Societaria, y

durante la vigencia de acuerdo de AFMF o Préstamo Convertible de acuerdo a los términos del presente programa, efectuar la devolución del Aporte otorgado a la Agencia, debiendo entregar el mayor importe entre las siguientes alternativas (i) el importe que resulte de aplicar/convertir el porcentaje de Participación Societaria que otorgue el Aporte conforme el Anexo I sobre la base de la valuación o tope de valuación fijado en la última inversión a cuenta de participación recibida en el Emprendimiento, en la moneda que se haya efectuado dicha inversión; y (ii) El Aporte actualizado con una tasa de interés igual a la tasa BADLAR privada, equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (un millón de Pesos Argentinos) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina, devengada desde el día posterior al desembolso del Aporte hasta el día hábil anterior a la fecha de devolución voluntaria.

En caso que dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hubiera ejercido la opción de devolución voluntaria, acaeciera un evento de los descriptos como Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a percibir el monto equivalente a la diferencia entre lo abonado al momento del ejercicio de la opción de devolución y lo que hubiera percibido la Autoridad de Aplicación en el supuesto de devolución del Aporte al momento del evento.

Transcurrido el Plazo Suplementario de doce meses (12) sin que hubiera ocurrido un Evento de conversión o un Evento de Transacción Corporativa, la AGENCIA nada más tendrá que reclamar al BENEFICIARIO en relación a la proporción del Aporte que hubiera sido efectivamente cancelada en virtud del ejercicio de la Opción de Devolución Voluntaria

- g) Monto del Aporte. Tope de inversión.** El Aporte será de hasta el monto máximo de \$ 30.000.000 (pesos treinta millones) por Emprendimiento, que será expresado en el Acta Acuerdo (Anexo I) en un porcentaje de participación societaria, sobre la base de la valuación del emprendimiento efectuada por la parte privada en su acuerdo de inversión acompañado a los efectos del presente programa. No se tomará en cuenta Inversión Privada realizada en especie por parte del Inversor, es decir, aquella inversión consistente en asesoramiento, mentoría, puesta a disposición de espacio físico para oficinas, entre otras.
- h) Desembolso.** El desembolso del Aporte por parte de la Autoridad de Aplicación al Emprendimiento, estará condicionada a la firma de un ACTA ACUERDO ENTRE,

EMPRENDIMIENTO y AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM, en los términos del Anexo I.

- i) **Moneda de desembolso.** El Aporte será desembolsado en Pesos Argentinos. Sin embargo, la Inversión Privada podrá ser efectuada en dólares, debiendo acreditar a los fines de la coinversión por parte de la Agencia el ingreso en pesos en la cuenta del Emprendimiento.
- j) **Uso del Aporte :** Los Aportes recibidos por el Emprendimiento podrán utilizarse para afrontar gastos directamente relacionados con el plan de inversión presentado al momento de ser admitido al Programa, que sean necesarios e indispensables para la ejecución de la propuesta presentada y acorde a los gastos elegibles del presente programa, con las exclusiones que se mencionan a continuación:
- 1) Adquisición de cualquier vehículo, salvo que se trate de bienes de capital y que se encuentren aprobados en el plan de Inversión
  - 2) Pago de obligaciones financieras (cuotas, capital, intereses)
  - 3) Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, salvo cuando se encuentren vinculados al proyecto de inversión
  - 4) Cancelación de deudas existentes a la fecha de aprobación del proyecto
  - 5) Adquisición de inmuebles
  - 6) Pago de cualquier inversión que hubiera sido realizada con fecha anterior a la presentación al Programa y/o;
  - 7) Bebidas alcohólicas
  - 8) Todo otro gasto o inversión innecesario para el logro de resultados previstos en el proyecto, y cualquier otro que, al solo criterio de la Autoridad de Aplicación, no resulte aceptable conforme al formulario de gastos elegibles que forma parte de las presentes bases y condiciones.



## INSTANCIAS Y PROCESOS

### **1. Instancias y procesos**

La Convocatoria y el proceso de evaluación tendrán las siguientes instancias:

#### **I. Apertura de convocatoria y presentación**

La fecha de apertura de la Convocatoria es el día de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La modalidad de la convocatoria será de ventanilla cerrada desde el día de la publicación de las presentes bases y condiciones en Boletín Oficial por el plazo máximo de 5 días hábiles. Cuando lo considere necesario, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la modalidad de la misma con la debida antelación, lo cual será comunicado e informado a través de redes sociales y la página web de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM. Para ser admitidos, los Solicitantes deberán cumplir con los requisitos de presentación detallados en el presente documento. La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los postulantes los formularios para aplicar al Programa.

#### **II. Revisión**

La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisar la documentación, debiendo verificar que se hubiera cumplido con todo lo solicitado, pudiendo:

- a. Resolver la admisión del Emprendimiento al Programa, bajo la revisión de los requisitos técnicos, convocando al Consejo Asesor a sus efectos.
- b. Rechazar la admisión al Programa, por incumplimiento de los requisitos formales de postulación.
- c. Solicitar la documentación que considere necesaria a fin de cumplimentar con las observaciones que pudieran surgir de las revisiones efectuadas por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser cumplimentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, en ejercicio de sus facultades, podrá requerir a cada Solicitante la presentación de la información adicional que estime necesaria.

#### **III. Evaluación**

Una vez finalizada la etapa de revisión se convoca al Consejo Asesor, quien deberá reunirse a los fines de realizar la evaluación de los proyectos presentados y labrar el acta correspondiente. La modalidad y criterios de evaluación se encuentran detallados en el Anexo V - Consejo Asesor.

#### **IV. Selección y Comunicación**

Una vez labrada el acta de evaluación efectuada por el Consejo Asesor la Autoridad de Aplicación deberá confeccionar el orden de mérito conforme al puntaje obtenido a través del acto administrativo correspondiente a tales efectos, el cual se notificará al Solicitante al domicilio electrónico constituido a los efectos del presente Programa y, en función del mismo y en caso de corresponder, se lo intimará a que en el plazo de los 5 días hábiles presente los Requisitos Formales de Beneficiario. Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, la Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo por el cual se designe al Solicitante como Beneficiario del Programa.

#### V. Firma del Acta Acuerdo

Una vez emitido el acto administrativo que designe al solicitante como Beneficiario del programa, se convocará al Emprendimiento a los fines de la firma del ACTA ACUERDO ENTRE EL EMPRENDIMIENTO Y LA AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM, en los términos del Anexo I.

#### **2. El Consejo Asesor**

El proceso de evaluación de las propuestas será realizado con intervención de un Consejo Asesor designado por la Autoridad de Aplicación y estará conformado por tres (3) miembros: un (1) director de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M y/o miembro de la Autoridad de Aplicación titular y un (1) suplente; un (1) referente de Institución de Capital Emprendedor de la provincia de Córdoba especialista en inversión de Capital Emprendedor titular y un (1) suplente; y un (1) referente de Institución de Capital Emprendedor, que se encuentre radicada fuera de Córdoba, argentina o extranjera especialista en inversión de Capital Emprendedor titular y un (1) suplente.

La Autoridad de Aplicación detalla las funciones y modo de actuación del Consejo Asesor en el Anexo V - Consejo Asesor.

## **IMPEDIMENTOS**

### **IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL PROGRAMA**

#### **I. En relación al Emprendimiento**

No podrán presentarse para participar del Programa:

1. Emprendimientos que no estén constituidos como persona jurídica.
2. Emprendimientos que tengan entre sus empleados, socios o miembros de los órganos de administración o fiscalización, bajo las diferentes modalidades, a empleados y funcionarios de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M y, tampoco sus familiares hasta el segundo grado de parentesco.
3. Emprendimientos integrados por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o Apoderados tengan parentesco de primer y segundo grado con los agentes, directores y/o funcionarios de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M..
4. Emprendimientos que hubieren sido sancionados con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública.
5. Emprendimientos que apliquen al programa y presenten como inversor/es a los fines de la coinversión a personas jurídicas que tengan representantes que posean parentesco de primer y segundo grado con los Socios Fundadores del emprendimiento.
6. Emprendimientos que carezcan de habilitaciones y/o autorizaciones conforme a la actividad que desarrolla emitidas por la autoridad competente en la materia, en caso de que corresponda.
7. Emprendimientos que hayan recibido inversión de riesgo, al momento de la postulación, por un millón de dólares en los últimos 18 meses.

#### **III. En relación a la ICE y sus Directores:**

Impedimentos para participar del Programa:

1. Deberá cumplir con las obligaciones tributarias y previsionales y con la normativa en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

2. No ser empleado del Emprendimiento.
3. No tener participación directa o indirecta por más del 30% del capital social y votos en el Emprendimiento o su Controlante.
4. No tener vínculo de parentesco de primer y segundo grado con el/los Emprendedor/es.
5. No ser agente, director, síndico y/o funcionario de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M.
6. No tener vínculo de parentesco de primer y segundo grado con agentes, directores y/o funcionarios de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M.
7. No estar declarado en quiebra.
8. No estar querellado o denunciado penalmente con fundamento en la ley 24.769, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.
9. No estar denunciado formalmente o querellado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.
10. No tener socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o cargos equivalentes que hayan sido denunciados penalmente o formalmente que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.

## DECLARACIONES Y RESERVAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

### 1. Declaraciones

(I) La participación en el Programa supone el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones estipuladas en la presente Convocatoria y estas bases y condiciones y sus Anexos. La información y documentación presentada a solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

(II) La presentación en el concurso conlleva la aceptación de la competencia de Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

(III) La presentación de una solicitud por parte del Solicitante y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la Autoridad de Aplicación. A todo evento, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse en forma expresa respecto de la aceptación o no del Solicitante como Beneficiario del Programa, y en caso de silencio por parte de la Autoridad de Aplicación, se considerará que la propuesta presentada por el Solicitante ha sido rechazada, pudiendo el Solicitante presentar una nueva solicitud.

(IV) Los gastos incurridos por los Solicitantes durante todo desarrollo del concurso serán por su única y exclusiva cuenta. La presentación de solicitudes implica el reconocimiento pleno y la aceptación en forma indeclinable de que han tenido acceso pleno e incondicionado a toda la información necesaria para preparar correctamente la solicitud, y que la confección y presentación de la misma se basó exclusivamente en su propia investigación, verificación y evaluación.

V) La documentación presentada en formato digital concuerda con los originales que los presentantes se comprometen a conservar bajo su plena responsabilidad, y presentarla ante cualquier solicitud por parte de la Autoridad de Aplicación.

### 2. Reservas

(I) La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de exigir la devolución total o parcial de los Aportes otorgados bajo la presente Convocatoria si existiera un incumplimiento con alguna de las condiciones establecidas en estas bases y condiciones y sus Anexos.

(III) La decisión de la Autoridad de Aplicación de dejar sin efecto la Convocatoria, de no calificar a un Solicitante o cualquier otro supuesto de cancelación de la Convocatoria en ningún caso

generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de los concursantes y/o terceros interesados.

(IV) La sola presentación del Emprendimiento implica la declaración jurada por parte del Solicitante, del conocimiento y aceptación plena de lo previsto por estas bases y condiciones, así como de su desistimiento a realizar cualquier clase de reclamo por cualquier concepto a la Autoridad de Aplicación y/o Estado Provincial, por cuestiones derivadas del Programa.

(V) La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad para interpretar las bases y condiciones, conforme al espíritu del presente Programa, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

(VI) La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar toda la información y documentación adicional, y/o las aclaraciones que requiera para un adecuado análisis y evaluación de los Emprendimientos presentados a la Convocatoria.

### **PAUTAS DE PRESENTACIÓN**

Para participar del presente concurso, el Solicitante deberá poseer Ciudadano Digital Nivel 2 y presentar toda la documentación requerida y respaldatoria en formato digital de acuerdo a lo especificado en la página <https://innovaryemprendercba.com.ar/>

En caso de ser necesario, la Autoridad de aplicación podrá requerir el respaldo de la documentación física a la siguiente dirección:

*Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, Av. La Voz del Interior 7000, Edificio Miragolf, Ciudad Empresaria, Oficina 215. Ciudad de Córdoba, Argentina.* Asimismo, se deberá presentar la documentación solicitada en formato virtual a los siguientes correos electrónicos:

[agenciabainnovayemprende@gmail.com](mailto:agenciabainnovayemprende@gmail.com)

Para consultas telefónicas, comunicarse al 351 2120610.

\*\*\*

## **ANEXO I**

### **ACTA ACUERDO**

### **ENTRE EL BENEFICIARIO Y AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y**

### **EMPRENDER SEM**

#### **PARTES.**

Entre: La Agencia. Córdoba Innovar y Emprender SEM, CUIT N° 30-71544029-2, con domicilio en calle Av. La Voz del Interior 7000, Ciudad Empresaria, Edificio Miragolf, Oficina 215 de la ciudad de Córdoba representada en este acto por su Presidente Sr. [\_\_] D.N.I. [\_\_] y su Vice Presidente Sr. [\_\_] D.N.I. [\_\_] (en adelante, la “AGENCIA” o “ACIE”) (ii) y por la otra parte [\_\_] CUIT N°. [\_\_], con domicilio en calle [\_\_], ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba, representada por [\_\_] DNI N°. [\_\_] en su carácter de [\_\_], lo que surge del Instrumento Constitutivo y Estatuto Social [\_\_] la que consta inscripta en el Registro Público de la Provincia de Córdoba bajo la Matrícula [\_\_] (en adelante el “BENEFICIARIO” o la “SOCIEDAD”), en conjunto con sus socios, [\_\_] DNI N°. [\_\_]; [\_\_] DNI N° [\_\_] y [\_\_] DNI N°. [\_\_] (en adelante, los “EMPRENEDORES”).

Conviene celebrar la presente Acta Acuerdo, la que se registrará por las siguientes cláusulas y las Bases y Condiciones del “Programa Fondo de Coinversión Bridge”. Los términos que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones.

#### **ANTECEDENTES.**

- (i) En el marco de los objetivos y fines de la AGENCIA se aprobaron las Bases y Condiciones del Programa Fondo de Coinversión Bridge a fin de promover el flujo de capital emprendedor en emprendimientos dinámicos e innovadores a través de la coinversión con el sector privado en estadios de escalamiento;
- (ii) La SOCIEDAD se encuentra radicada en la Provincia de Córdoba, debidamente constituida e inscripta según las leyes de la República Argentina, cuyo proyecto posee un alto grado de diferenciación e innovación en cuanto aplicación novedosa de conocimiento y tecnología;
- (iii) El BENEFICIARIO, que ya recibió Asistencia Financiera a Mejor Fortuna de parte de la AGENCIA en el marco de programas precedentes, y habiendo progresado en su actividad, celebró un acuerdo con el INVERSOR y se postuló a la Convocatoria a través de la presentación de los antecedentes necesarios para ello;



- (iv) Habiendo cumplido con los requisitos de las bases y condiciones, la SOCIEDAD resultó seleccionada por la Autoridad de Aplicación para ser adjudicataria de la coinversión de la AGENCIA.

Por lo expuesto, Las PARTES convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo en conformidad a los términos y condiciones que se desarrollan a continuación, de las bases y condiciones y demás normativa vinculante al referido programa todo lo cual es conocido y aceptado por las Partes:

### **PRIMERA: OBJETO - APORTE**

La AGENCIA otorga al BENEFICIARIO un Aporte de Capital a cuenta de Participación Societaria como Beneficiario del programa Fondo de CoInversión Bridge conforme el importe, condiciones y pautas que se detallan seguidamente:

**1.1. Importe del Aporte:** La AGENCIA realizará un aporte a la SOCIEDAD por la suma de Pesos [\$ \_\_\_\_\_], a cuenta de futura participación societaria en los términos y condiciones que se especificarán en este Acuerdo (en adelante el “Aporte”).

**1.2. Forma de Integración:** El Aporte será integrado por la AGENCIA a la SOCIEDAD en el plazo de Quince (15) días corridos desde la firma del Acta Acuerdo, mediante transferencia o depósito en Pesos Argentinos en la cuenta bancaria informada por el Emprendimiento. El comprobante de transferencia o acreditación será recibo suficiente a fin de acreditar el cumplimiento por parte de la AGENCIA.

**1.3.** El Aporte sólo podrá ser utilizado por la Sociedad conforme las pautas, limitaciones y prohibiciones fijadas en las bases y condiciones de la Convocatoria. El incumplimiento de lo señalado constituirá un Evento de Incumplimiento.

**1.4.** En el caso que la SOCIEDAD y/o los EMPRENDEDORES no cumplan en llevar a cabo la conversión del Aporte o demás obligaciones en las condiciones establecidas en esta Acta Acuerdo, si la AGENCIA optare por exigir su restitución conforme lo aquí previsto, entonces, la SOCIEDAD se compromete a devolver el Aporte a la AGENCIA, junto con los intereses a la tasa que se establece más abajo. La devolución del Aporte se efectuará dentro de los 40 días corridos contados desde la intimación cursada. La restitución del Aporte queda sujeta al régimen de oposición de acreedores contemplado por la ley 19.550. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del desembolso del Aporte hasta la fecha de devolución del mismo, y se calcularán en función de la tasa BADLAR privada equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (un millón de Pesos Argentinos) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina. Si fuere necesario, antes de

la devolución del Aporte, la SOCIEDAD deberá cumplir con las normas aplicables de disminución del capital.

**1.5.** Se acuerda la subordinación del crédito de la AGENCIA en el caso de cesación de pagos por parte de la SOCIEDAD, con respecto a todo el pasivo de la Sociedad que exista al momento de la asamblea de accionistas que trate los aportes.

## **SEGUNDA: DERECHOS DE LA AGENCIA POR EL APORTE**

El Aporte dará a la AGENCIA o a una entidad vinculada, controlada o conformada por la misma, la opción de convertir dicho Aporte en participación societaria, en un préstamo convertible en participación societaria o en una asistencia financiera a mejor fortuna bajo las pautas y condiciones que se establecen a continuación y en las bases y condiciones.

**2.1. Durante el plazo de Veinticuatro (24) meses** desde la firma del Acta Acuerdo con la SOCIEDAD, el mismo quedará como un aporte a cuenta de futura participación societaria en la medida que no se configure un Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa.

(i) En caso de configurarse un **Evento de Conversión**, la AGENCIA, dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada, podrá optar por:

(a) **Convertir** el Aporte realizado en participación societaria del Emprendimiento bajo las condiciones que se establecen a continuación (la "Conversión por Emisión y Entrega de Acciones a Inversores"):

- La Conversión por Emisión y Entrega de Acciones a Inversores se considerará realizada en forma inmediatamente anterior al cierre del Evento de Conversión y, a partir de ese momento, la Agencia deberá considerarse para todo propósito el titular de dicha participación societaria;
- La AGENCIA tendrá derecho a capitalizar/convertir el Aporte en la cantidad de participación societaria (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) de la SOCIEDAD equivalente al [ ] por ciento (\_% ) del total de la participación societaria/capital social y votos al momento de conversión, dejándose establecido que se destinará la diferencia entre el valor nominal de las acciones y el valor valuado de las acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria a una prima de emisión global o al concepto que las normas aplicables puedan determinar en caso que no fuese en Argentina

(b) Resolver la **no capitalización del Aporte** y **transformar** el Aporte en: (i) Un Préstamo Convertible en participación societaria de la SOCIEDAD bajo las condiciones establecidas en las Bases y Condiciones, en cuyo caso las Partes deberán suscribir un nuevo acuerdo que dejará reemplazará al presente en todo lo pertinente conforme los términos del Anexo II; o (ii) Una Asistencia Financiera a Mejor Fortuna bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones, en cuyo caso las Partes deberán suscribir un

nuevo acuerdo que dejará reemplazará al presente en todo lo pertinente conforme los términos del Anexo III.

La AGENCIA comunicará la opción que elige en el plazo indicado y luego de ello se deberán arbitrar los actos necesarios para concretar el perfeccionamiento de los derechos correspondientes en un plazo de Treinta (30) días de comunicada la opción.

(ii) Si antes de producirse un Evento de Conversión ocurre un **Evento de Transacción Corporativa**, en dicho caso la AGENCIA dentro de los veinte (20) hábiles días de notificada, podrá optar por:

- (a) Convertir el Aporte en una cantidad de participación societaria (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) totalmente pagada de la SOCIEDAD equivalente al [\_\_\_] por ciento (\_\_\_%) del total de la participación societaria/capital social y votos a dicho momento, lo que tendrá lugar en forma inmediatamente anterior a la finalización de dicho Evento de Transacción Corporativa, o
- (b) Recibir el pago del importe que correspondería a la AGENCIA si hubiera convertido el Aporte conforme la opción prevista en (a) y luego vendido su participación societaria en el marco de la Transacción Corporativa (el "Pago Preferente"). En caso de optar por el Pago Preferente, la Sociedad deberá realizar el pago de dichas sumas al momento en que se materialice la Transacción Corporativa;

La AGENCIA comunicará la opción que elige en el plazo indicado y luego de ello se deberán arbitrar los actos necesarios para concretar el perfeccionamiento de los derechos correspondientes en un plazo de Treinta (30) días de comunicada la opción o de los plazos de la Transacción Corporativa.

**2.2. Transcurridos los 24 meses** desde la firma del Acta Acuerdo sin que ocurra un Evento de Capitalización o un Evento de Transacción Corporativa, la AGENCIA podrá en un plazo de veinte (20) días hábiles de notificada, optar por:

**i) Convertir el Aporte realizado en participación societaria** de la SOCIEDAD bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones, y las que se detallan a continuación: La AGENCIA tendrá derecho a capitalizar/convertir el Aporte en la cantidad de participación societaria (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) de la SOCIEDAD equivalente al (\_\_\_) por ciento ( \_\_\_ %) del total de la participación societaria/capital social y votos al momento de conversión, destinándose la diferencia entre el valor nominal de las acciones y el valor real de las (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) a una prima de emisión global o al concepto que las normas aplicables puedan determinar en caso que no fuese en Argentina

**ii) Convertir el Aporte realizado en un Préstamo Convertible** en participación societaria de la SOCIEDAD bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones, en cuyo caso las Partes deberán suscribir un nuevo acuerdo que dejará reemplazará al presente en todo lo pertinente conforme los términos del Anexo II.

**iii) Convertir el Aporte efectuado en Asistencia Financiera a Mejor Fortuna**, bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones, en cuyo caso las Partes deberán suscribir un nuevo acuerdo que dejará reemplazará al presente en todo lo pertinente conforme los términos del Anexo III.

La AGENCIA comunicará la opción que elige en el plazo indicado y luego de ello se deberán arbitrar los actos necesarios para concretar el perfeccionamiento de los derechos correspondientes en un plazo de Treinta (30) días de comunicada la opción.

**2.3.** En caso que durante los Veinticuatro meses desde la firma del Acta Acuerdo y/o vigencia de los Aportes, se diera lugar la ocurrencia de una distribución de dividendos/utilidades en la SOCIEDAD a los EMPRENDEDORES, nuevos socios y/o pagos a inversores, la AGENCIA tendrá un derecho extraordinario de cobro y el órgano de administración del BENEFICIARIO y los EMPRENDEDORES tienen la obligación de notificar fehacientemente a la AGENCIA la fecha en que dicho evento tendrá lugar y las condiciones del mismo con una antelación de al menos 20 días hábiles.

Efectuada la notificación, la AGENCIA tendrá derecho a percibir un importe que resulte de aplicar/convertir el porcentaje de Participación Societaria que otorgue el Aporte conforme el Acta Acuerdo (es decir un [ ]%) sobre la base del importe total a distribuir/abonar en concepto de dividendo o pago extraordinario a inversores. A modo de Ejemplo: Si el importe de los dividendos o pago extraordinario es de Dólares Estadounidenses Cien mil (U\$S 100.000), fue o será abonado en Dólares Estadounidenses, y el porcentaje de Participación Societaria que tenía la AGENCIA era del Dos por ciento (2%), el importe del derecho extraordinario de cobro será de Dólares Estadounidenses Dos Mil (U\$S 2.000).

#### **2.4. Ingreso de la AGENCIA a la Sociedad**

2.4.1. En caso de producirse un supuesto bajo el cual la AGENCIA tenga derecho a convertir el Aporte en participación societaria, la SOCIEDAD y los EMPRENDEDORES se comprometen a realizar todos los actos corporativos que fueren necesarios para permitir el ingreso de la AGENCIA, o a una entidad vinculada, controlada o conformada por la misma (por ejemplo, un fideicomiso del cual ésta sea Fiduciante/Beneficiario y aporte los derechos de este Acuerdo) a la SOCIEDAD y la suscripción por parte de esta última del porcentaje de participación societaria que corresponda conforme las pautas estipuladas en esta Acta Acuerdo. Lo anterior incluye el

otorgamiento de un acuerdo de socios o estructura de documentos similares que otorgue derechos a la AGENCIA, el cual deberá incluir, al menos, los derechos que se establecen en el Anexo IV de las bases y condiciones del programa.

2.4.2. La AGENCIA, o la entidad vinculada, controlada o conformada por la misma a la cual se ceda este derecho, recibirá acciones o cuotas ordinarias o comunes siempre y cuando no existan en la SOCIEDAD otro tipo de acciones o cuotas que otorguen a otros socios o inversores derechos preferentes o algún grado de preferencia por sobre las acciones o cuotas ordinarias o comunes. En dicho caso, la AGENCIA tendrá derecho a convertir las acciones o cuotas ordinarias en acciones o cuotas preferentes. Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA recibiere acciones o cuotas ordinarias o comunes, la Sociedad se obliga a que la AGENCIA reciba condiciones similares a las de un socio con acciones o cuotas preferentes en este tipo de transacciones, incluyendo, pero sin que la presente lista sea taxativa: derecho de primera oferta y de primer rechazo, derecho de arrastre, derecho de seguimiento unilateral (la AGENCIA puede seguir pero no puede ser seguido), derechos de información, derecho de Nación más favorecida respecto de condiciones económicas. Asimismo, y no obstante lo anterior, se le deberán otorgar la AGENCIA los derechos mínimos que se establecen en el Anexo IV de las bases y condiciones del programa.

2.4.3. Para el supuesto en que la SOCIEDAD se encuentre vinculada a una sociedad controlante constituida en el extranjero o se encuentre próxima a llevar a cabo una reorganización de su estructura societaria mediante la constitución de una sociedad holding constituida en el país o en el extranjero (la "Matriz"), se deja constancia que toda referencia a la SOCIEDAD se entenderá efectuada a la Matriz, en caso de corresponder, y por lo tanto todas las obligaciones asumidas por la Sociedad en virtud de este Acuerdo se considerarán aceptadas y asumidas en forma solidaria por la Matriz en caso de existir actualmente o en el futuro pudiendo ser exigido su cumplimiento por la AGENCIA a la SOCIEDAD o a la Matriz, indistintamente, a elección de la AGENCIA. Para el supuesto que la SOCIEDAD no se encuentre vinculada a la Matriz, los EMPRENEDORES se comprometen a realizar la vinculación entre ambas sociedades en un plazo de doce (12) meses desde el perfeccionamiento del Acuerdo de manera tal que la Matriz sea la socia controlante de la SOCIEDAD. A todo evento, se deja constancia que los derechos de la AGENCIA sobre la SOCIEDAD también alcanzan al Negocio cualquiera sea el formato o sociedad bajo la cual se explote el mismo y los EMPRENEDORES declaran y reconocen que toda la propiedad intelectual y activos vinculados al Negocio corresponden a la SOCIEDAD.

## **2.5. Firma del Acuerdo de Socios**

Al finalizar cualquier clase de conversión, la AGENCIA, o a una entidad vinculada, controlada o conformada por la misma, deberá suscribir un acuerdo de socios junto con los demás socios en la SOCIEDAD, sujeto a los términos y condiciones estándar de esta clase de instrumentos respetando todas las pautas del presente.

### **TERCERA: ACREDITACIÓN DE LA CUENTA DEL BENEFICIARIO.**

Desembolso del inversor - Depósito: En este acto las partes que suscriben el presente manifiestan que el BENEFICIARIO ha recibido del INVERSOR la suma de pesos\_[\$\_\_\_\_\_].

### **CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRENDEDORES.**

Los EMPRENDEDORES (Integrantes del BENEFICIARIO), se constituyen en fiadores, codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones y beneficios que reciban en relación al presente Contrato, garantizando el pago de los honorarios, gastos y costas de los juicios que se promuevan en caso del incumplimiento de los objetivos del presente Concurso y/o del presente Programa. Los mismos firman al pie del presente como prueba de su conformidad.

### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

El BENEFICIARIO deberá:

- a) Ejecutar estricta y fielmente el proyecto, aplicando el Aporte Invertido por la AGENCIA y sus propios aportes al cumplimiento y la ejecución del proyecto en los plazos establecidos en un todo de acuerdo con las bases y condiciones;
- b) Individualizar todos los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables;
- c) Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación por la AGENCIA;
- d) Brindar a la AGENCIA la misma información que se dé a sus inversores debiendo, al menos, enviar un informe de gestión una vez por año.
- e) Comunicar en todo momento a la AGENCIA toda información y/o novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento del Acta Acuerdo o cualquier otra novedad relevante que de buena fe el BENEFICIARIO deba poner en conocimiento a la AGENCIA:
- f) Presentar, a requerimiento de la AGENCIA, toda la información vinculada al proyecto aprobado, así como también recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá ejercer las facultades de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario.

### **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO y LOS EMPRENDEDORES.**

El incumplimiento de alguna de las obligaciones del BENEFICIARIO y/o de los EMPRENDEDORES, sin que medie causa fundada a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, dará lugar a la rescisión de la presente Acta Acuerdo, quedando la AGENCIA automáticamente habilitada y sin necesidad de interpelación previa a exigir la devolución total o parcial del Aporte con más el Interés devengado.

### **SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.**

El BENEFICIARIO se obliga a mantener indemne a la AGENCIA y al Gobierno de la Provincia de Córdoba ante cualquier reclamo, acción judicial, o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones desarrolladas bajo el presente Concurso. Esta no podrá exigir al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, compensación de ninguna naturaleza por causa en el presente Concurso, siendo la exclusiva responsable por las obligaciones legales, contractuales, o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

### **OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.**

Los términos y condiciones previstos en las bases y condiciones del Concurso quedan completamente incorporadas a este Acta Acuerdo. Salvo disposición en contrario este Acta Acuerdo será interpretada conforme las previsiones de las Bases y Condiciones y cualquier término escrito en mayúscula que no sea específicamente definido en este Acta Acuerdo tendrá el significado asignado al efecto en las bases y condiciones. La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las bases y condiciones y este Acta Acuerdo y efectuar todas y cada una de las consideraciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

### **NOVENA: DOMICILIOS ESPECIALES.**

A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen domicilios electrónicos en :

a. EL EMPRENDIMIENTO en: \_\_\_\_\_ ;

b. La Agencia Córdoba I+E, en: [agenciabainnovayemprende@gmail.com](mailto:agenciabainnovayemprende@gmail.com) a; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente contrato deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo en el que cursar las notificaciones.

**DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE - JURISDICCIÓN.**

El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Las partes se someterán para dirimir cualquier diferencia y/o cualquier divergencia que surja con motivo del presente, será resuelto en un ámbito de cordialidad. En caso de no poder arribar a una solución consensuada, someterán las Partes tal controversia de común acuerdo a los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Por ser lo convenido las PARTES ratifican todo su contenido al firmar el presente, el cual estará vigente a partir de la suscripción de todas las PARTES. A todo evento se deja constancia que la vigencia y los plazos del presente se computarán a partir del día de firma del último de los firmantes/partes.



## ANEXO II

### **“Términos y Condiciones del Acuerdo de Préstamo Convertible”**

#### **PARTES.**

Entre: La Agencia. Córdoba Innovar y Emprender SEM, CUIT N° 30-71544029-2, con domicilio en calle Av. La Voz del Interior 7000, Ciudad Empresaria, Edificio Miragolf, Oficina 215 de la ciudad de Córdoba representada en este acto por su Presidente Sr. [\_\_] D.N.I. [\_\_] y su Vice Presidente Sr. [\_\_] D.N.I. [\_\_] (en adelante, la “AGENCIA” o “ACIE”) (ii) y por la otra parte [\_\_] CUIT N°. [\_\_], con domicilio en calle [\_\_], ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba, representada por [\_\_] DNI N°. [\_\_] en su carácter de [\_\_], lo que surge del Instrumento Constitutivo y Estatuto Social [\_\_] la que consta inscripta en el Registro Público de la Provincia de Córdoba bajo la Matrícula [\_\_] (en adelante el “BENEFICIARIO” o la “SOCIEDAD”), en conjunto con sus socios, [\_\_] DNI N°. [\_\_]; [\_\_] DNI N° [\_\_] y [\_\_] DNI N°. [\_\_] (en adelante, los “EMPRENEDORES”).

#### **ANTECEDENTES:**

- (i) Que las Partes con fecha [\_\_\_\_\_] han suscripto un Acta Acuerdo entre la SOCIEDAD, los EMPRENEDORES y la AGENCIA (el “Acta Acuerdo”), todo conforme las “bases y condiciones” del Programa “Fondo de Coinversión Bridge”.
- (ii) Que en los términos del Acta Acuerdo y sus antecedentes, la AGENCIA ejerció el derecho de convertir el Aporte realizado en un Préstamo Convertible en Participación Societaria (en adelante el “Préstamo Convertible”) conforme las condiciones fijadas en las bases y condiciones y el presente instrumento.

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente Acuerdo de Préstamo Convertible (el “Acuerdo de Préstamo Convertible”) sujeto a los términos y condiciones previstos a continuación:

#### **PRIMERA: MARCO NORMATIVO APLICABLE.**

El marco normativo bajo el cual se regirá e interpretará este Acuerdo de Préstamo Convertible, los derechos y obligaciones de las Partes es el siguiente (el “Marco Normativo”):

- i) Los términos y Condiciones de este Acuerdo de Préstamo Convertible;
- ii) El Acta Acuerdo (Anexo I);
- iii) Las bases y condiciones del programa;
- iv) Los demás actos, disposiciones y resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, y el Consejo Asesor en el marco de la ejecución del presente Anexo, las bases y condiciones y la Convocatoria;

#### **SEGUNDA: DEFINICIONES.**

Para los efectos de este Acuerdo de Préstamo Convertible, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento, los términos cuya primera letra figura en mayúscula (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio), sea que se utilicen en su expresión plural o singular, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en las bases y condiciones del Programa “Fondo de Coinversión Bridge”.

#### **TERCERA: CONVERSIÓN DEL APORTE EN PRÉSTAMO CONVERTIBLE. INTERÉS**

En este acto las Partes que suscriben el presente manifiestan que, en relación al importe que el BENEFICIARIO ha recibido por parte de la AGENCIA conforme lo expuesto en el Acta Acuerdo la suma pesos [\_\_\_\_\_] con 00/100 (\$\_\_\_), se conviene convertir la naturaleza jurídica del Aporte en un Préstamo Convertible en Participación Societaria de la SOCIEDAD en mérito de los términos y condiciones de las bases y condiciones y del Acta Acuerdo y conforme las pautas que se especifican en el presente. A partir del día de entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Préstamo Convertible tendrá un interés anual del uno por ciento (1%).

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

El BENEFICIARIO deberá:

- i) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo y en las bases y condiciones;
- ii) Administrar Préstamo Convertible correctamente;
- iii) Brindar a la AGENCIA la misma información que se dé a sus inversores debiendo, al

menos, enviar un informe de gestión una vez por año.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá ejercer las facultades de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO.

#### **QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO Y LOS EMPRENDEDORES.**

El incumplimiento de alguna de las obligaciones del BENEFICIARIO y/o de los EMPRENDEDORES, sin que medie causa fundada a satisfacción de la AGENCIA, dará lugar a la rescisión del presente Acuerdo de Préstamo Convertible, quedando la AGENCIA automáticamente habilitada y sin necesidad de interpelación previa a exigir la devolución total o parcial del préstamo convertible otorgado con más el interés fijado en la cláusula tercera más un interés punitivo que se calcularán en función de la tasa BADLAR privada equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (un millón de Pesos Argentinos) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina desde la vigencia de este Acta Acuerdo hasta la fecha de pago.

#### **SEXTA: DERECHOS DE LA AGENCIA POR EL PRÉSTAMO CONVERTIBLE**

El Préstamo Convertible dará a la AGENCIA o a una entidad vinculada, controlada o conformada por la misma, la opción de convertir dicho Préstamo Convertible más intereses en participación societaria o en una asistencia financiera a mejor fortuna bajo las pautas y condiciones que se establecen a continuación y en las Bases y Condiciones.

6.1. A partir de la vigencia del presente Acuerdo de Préstamo Convertible, el importe dado quedará como un Préstamo Convertible a cuenta de futura participación societaria en la medida que no se configure un Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa o una Devolución Voluntaria.

(i) En caso de configurarse un **Evento de Conversión**, la AGENCIA, dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada, podrá optar por:

- a. **Convertir** el Préstamo Convertible más sus intereses en participación societaria del Emprendimiento bajo las condiciones que se establecen a continuación (la “Conversión por Emisión y Entrega de Acciones a Inversores”):
- La Conversión por Emisión y Entrega de Acciones a Inversores se considerará realizada en forma inmediatamente anterior al cierre del Evento de Conversión y, a partir de ese momento, la AGENCIA deberá considerarse para todo propósito el titular de dicha participación societaria;
  - La AGENCIA tendrá derecho a capitalizar/convertir el Préstamo Convertible más sus intereses en la cantidad de participación societaria (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) de la SOCIEDAD equivalente al [\_\_] por ciento (\_\_%) del total de la participación societaria/capital social y votos al momento de conversión, dejándose establecido que se destinará la diferencia entre el valor nominal de las acciones y el valor valuado de las acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria a una prima de emisión global o al concepto que las normas aplicables puedan determinar en caso que no fuese en Argentina
- b. Resolver la **no capitalización del Préstamo Convertible** y **transformar** el mismo en una **Asistencia Financiera a Mejor Fortuna** bajo las condiciones establecidas en las Bases y Condiciones, en cuyo caso las Partes deberán suscribir un nuevo acuerdo que dejará reemplazará al presente en todo lo pertinente conforme los términos del Anexo III de las bases y condiciones.

La AGENCIA comunicará la opción que elige en el plazo indicado y luego de ello se deberán arbitrar los actos necesarios para concretar el perfeccionamiento de los derechos correspondientes en un plazo de Treinta (30) días de comunicada la opción.

(ii) Si antes de producirse un Evento de Conversión ocurre un un Evento de Transacción Corporativa, en dicho caso la AGENCIA dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada, podrá optar por:

- a. Convertir el Préstamo Convertible en una cantidad de participación societaria (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) totalmente pagada de la SOCIEDAD equivalente al [\_\_]por ciento (\_\_%) del total de la participación societaria/capital social y votos a dicho momento, lo que tendrá

lugar en forma inmediatamente anterior a la finalización de dicho Evento de Transacción Corporativa, o

- b. Recibir el pago del importe que correspondería a la AGENCIA si hubiera convertido el Préstamo Convertible conforme la opción prevista en (a) y luego vendido su participación societaria en el marco de la Transacción Corporativa (el “Pago Preferente”). En caso de optar por el Pago Preferente, la Sociedad deberá realizar el pago de dichas sumas al momento en que se materialice la Transacción Corporativa;

La AGENCIA comunicará la opción que elige en el plazo indicado y luego de ello se deberán arbitrar los actos necesarios para concretar el perfeccionamiento de los derechos correspondientes en un plazo de Treinta (30) días de comunicada la opción o de los plazos de la Transacción Corporativa.

(iii) **En cualquier momento** podrá convertir el Préstamo Convertible más sus interés en participación societaria de la SOCIEDAD bajo las condiciones establecidas en las bases y condiciones, y las que se detallan a continuación: La AGENCIA tendrá derecho a capitalizar/convertir el Préstamo Convertible en la cantidad de participación societaria (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) de la SOCIEDAD equivalente al \_\_\_\_ por ciento (\_%) del total de la participación societaria/capital social y votos al momento de conversión, destinándose la diferencia entre el valor nominal de las acciones y el valor real de las (acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación societaria) a una prima de emisión global o al concepto que las normas aplicables puedan determinar en caso que no fuese en Argentina

La AGENCIA comunicará la opción que elige en el plazo indicado y luego de ello se deberán arbitrar los actos necesarios para concretar el perfeccionamiento de los derechos correspondientes en un plazo de Treinta (30) días de comunicada la opción.

#### **iv) Devolución voluntaria del Préstamo Convertible. condiciones.**

El BENEFICIARIO, a través de una decisión adoptada por su órgano de administración, podrá optar por cancelar totalmente del Préstamo Convertible con anterioridad a la ocurrencia del Evento de Transacción Corporativa, destinando a tales fines un porcentaje de la Ganancia Neta que genere el proyecto en forma anual (la “Opción de Cancelación”).

La Devolución Voluntaria, podrá ejecutarse restituyendo a la AGENCIA el mayor importe

entre las siguientes alternativas (i) el importe que resulte de aplicar/convertir el porcentaje de Participación Societaria que otorgue el Préstamo Convertible (es decir un [\_\_]%) sobre la base de la valuación o tope de valuación fijado en la última inversión a cuenta de participación recibida en el BENEFICIARIO, en la moneda que se haya efectuado dicha inversión; y (ii) El Préstamo Convertible más una tasa de interés igual a la tasa BADLAR privada equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (un millón de Pesos Argentinos) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina devengada desde la fecha del desembolso del Aporte hasta el día hábil anterior a la fecha de devolución voluntaria.

En caso que dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hubiera ejercido la opción de devolución voluntaria, acaeciera un evento de los descriptos como Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a percibir el monto equivalente a la diferencia entre lo abonado al momento del ejercicio de la opción de devolución y lo que hubiera percibido la Autoridad de Aplicación en el supuesto de devolución del Préstamo Convertible al momento del evento. Transcurrido el Plazo Suplementario de doce meses (12) sin que hubiera ocurrido un Evento de conversión o un Evento de Transacción Corporativa, la AGENCIA nada más tendrá que reclamar al BENEFICIARIO en relación a la proporción del Préstamo Convertible que hubiera sido efectivamente cancelada en virtud del ejercicio de la Opción de Devolución Voluntaria.

**6.2. Derecho extraordinario de cobro:** En caso que durante vigencia del Préstamo Convertible, se diera lugar la ocurrencia de una distribución de dividendos/utilidades en la SOCIEDAD a los EMPRENDEDORES, nuevos socios y/o pagos a inversores, la AGENCIA tendrá un derecho extraordinario de cobro y el órgano de administración del BENEFICIARIO y los EMPRENDEDORES tienen la obligación de notificar fehacientemente a la AGENCIA la fecha en que dicho evento tendrá lugar y las condiciones del mismo con una antelación de al menos veinte (20) días hábiles.

Efectuada la notificación, la AGENCIA tendrá derecho a percibir un importe que resulte de aplicar/convertir el porcentaje de Participación Societaria que otorgue el Préstamo Convertible (es decir un [\_\_]%) sobre la base del importe total a distribuir/abonar en concepto de dividendo o pago extraordinario a inversores. A modo de Ejemplo: Si el importe de los dividendos o pago extraordinario es de Dólares Estadounidenses Cien mil

(U\$S 100.000), fue o será abonado en Dólares Estadounidenses, y el porcentaje de Participación Societaria que tenía la AGENCIA era del Dos por ciento (2%), el importe del derecho extraordinario de cobro será de Dólares Estadounidenses Dos Mil (U\$S 2.000).

### **6.3. Ingreso de la AGENCIA a la Sociedad**

6.3.1. En caso de producirse un supuesto bajo el cual la AGENCIA tenga derecho a convertir el Préstamo Convertible en participación societaria, la SOCIEDAD y los EMPRENEDORES se comprometen a realizar todos los actos corporativos que fueren necesarios para permitir el ingreso de la AGENCIA, o a una entidad vinculada, controlada o conformada por la misma (por ejemplo, un fideicomiso del cual ésta sea Fiduciante/Beneficiario y aporte los derechos de este Acuerdo) a la SOCIEDAD y la suscripción por parte de esta última del porcentaje de participación societaria que corresponda conforme las pautas estipuladas en esta Acta Acuerdo. Lo anterior incluye el otorgamiento de un acuerdo de socios o estructura de documentos similares que otorgue derechos a la AGENCIA, el cual deberá incluir, a lo menos, los derechos que se establecen en el Anexo IV de las bases y condiciones

6.3.2. La AGENCIA, o la entidad vinculada, controlada o conformada por la misma a la cual se ceda este derecho, recibirá acciones o cuotas ordinarias o comunes siempre y cuando no existan en la SOCIEDAD otro tipo de acciones o cuotas que otorguen a otros socios o inversores derechos preferentes o algún grado de preferencia por sobre las acciones o cuotas ordinarias o comunes. En dicho caso, la AGENCIA tendrá derecho a convertir las acciones o cuotas ordinarias en acciones o cuotas preferentes. Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA recibiere acciones o cuotas ordinarias o comunes, la Sociedad se obliga a que la AGENCIA reciba condiciones similares a las de un socio con acciones o cuotas preferentes en este tipo de transacciones, incluyendo, pero sin que la presente lista sea taxativa: derecho de primera oferta y de primer rechazo, derecho de arrastre, derecho de seguimiento unilateral (la AGENCIA puede seguir pero no puede ser seguido), derechos de información, derecho de Nación más favorecida respecto de condiciones económicas y demás derechos que sean concedidos a accionistas o cuotas preferentes en la Sociedad en la medida que estos derechos existan, excluyéndose derechos a formar parte del Directorio lo que no corresponderá la AGENCIA. Asimismo, y no obstante lo anterior, se le deberán otorgar la AGENCIA los derechos mínimos que se establecen en el Anexo IV.

6.3.3. Para el supuesto en que la SOCIEDAD se encuentre vinculada a una sociedad controlante constituida en el extranjero o se encuentre próxima a llevar a cabo una reorganización de su estructura societaria mediante la constitución de una sociedad holding constituida en el país o en el extranjero (la “Matriz”), se deja constancia que toda referencia a la SOCIEDAD se entenderá efectuada a la Matriz, en caso de corresponder, y por lo tanto todas las obligaciones asumidas por la Sociedad en virtud de este Acuerdo se considerarán aceptadas y asumidas en forma solidaria por la Matriz en caso de existir actualmente o en el futuro pudiendo ser exigido su cumplimiento por la AGENCIA a la SOCIEDAD o a la Matriz, indistintamente, a elección de la AGENCIA. Para el supuesto que la SOCIEDAD no se encuentre vinculada a la Matriz, los EMPRENDEDORES se comprometen a realizar la vinculación entre ambas sociedades en un plazo de doce (12) meses desde el perfeccionamiento del Acuerdo de manera tal que la Matriz sea la socia controlante de la SOCIEDAD. A todo evento, se deja constancia que los derechos de la AGENCIA sobre la SOCIEDAD también alcanzan al Negocio cualquiera sea el formato o sociedad bajo la cual se explote el mismo y los EMPRENDEDORES declaran y reconocen que toda la propiedad intelectual y activos vinculados al Negocio corresponden a la SOCIEDAD.

#### **6.4. Pago del Préstamo Convertible u otros conceptos - Impuestos - Garantías:**

Producido el Evento de Transacción Corporativa o el Derecho Extraordinario de Cobro o la Devolución Voluntaria y determinado el importe del Préstamo Convertible o conceptos a ser reintegrados/pagados, el BENEFICIARIO pagará a la AGENCIA el importe adecuado en las condiciones que surgen de las cláusulas anteriores. El pago será efectuado previa deducción de cualquier suma que resulte necesaria para dar cumplimiento con cualquier obligación impositiva de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable y/o regulaciones vigentes y aplicables en relación al monto del Préstamo Convertible. El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que la AGENCIA posea a los efectos del Programa, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado la obligación de reintegro.

#### **6.5. Firma del Acuerdo de Socios**

Al finalizar cualquier clase de conversión, la AGENCIA, o a una entidad vinculada, controlada o conformada por la misma, deberá suscribir un acuerdo de socios junto con los demás socios en la SOCIEDAD, sujeto a los términos y condiciones estándar de esta clase de instrumentos respetando todas las pautas del presente.



## **SÉPTIMA: DISPOSICIONES VARIAS.**

**7.1.** Ley aplicable. Resolución de Controversias. El presente Anexo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, renunciando a todo fuero de excepción

**7.3.** Cesión. Este Anexo, los derechos, intereses u obligaciones que constan en el presente no pueden ser cedidos, por imperio de la ley o de cualquier otro modo, en forma total o parcial, por la SOCIEDAD sin el consentimiento escrito previo de la AGENCIA.

**7.4.** Modificaciones. Cualquier modificación de este Anexo requerirá el consentimiento escrito de la AGENCIA.

**7.5.** Domicilios especiales. Notificaciones. A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen domicilios electrónicos en :

a. EL EMPRENDIMIENTO en:

b. La Agencia Córdoba I+E, en: [agenciabainnovayemprende@gmail.com](mailto:agenciabainnovayemprende@gmail.com) a; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente contrato deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo en el que cursar las notificaciones.

Por ser lo convenido las PARTES ratifican todo su contenido al firmar el presente, el cual estará vigente a partir de la suscripción de todas las PARTES. A todo evento se deja constancia que la vigencia y los plazos del presente se computarán a partir del día de firma del último de los firmantes/partes.

## ANEXO III

### **“Términos y Condiciones del Acuerdo de Asistencia Financiera a Mejor Fortuna”**

#### **PARTES.**

Entre: La Agencia. Córdoba Innovar y Emprender SEM, CUIT N° 30-71544029-2, con domicilio en calle Av. La Voz del Interior 7000, Ciudad Empresaria, Edificio Miragolf, Oficina 215 de la ciudad de Córdoba representada en este acto por su Presidente Sr. [\_\_] D.N.I. [\_\_] y su Vice Presidente Sr. [\_\_] D.N.I. [\_\_] (en adelante, la “AGENCIA” o “ACIE”) (ii) y por la otra parte [\_\_] CUIT N°. [\_\_], con domicilio en calle [\_\_], ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba, representada por [\_\_] DNI N°. [\_\_] en su carácter de [\_\_], lo que surge del Instrumento Constitutivo y Estatuto Social [\_\_] la que consta inscripta en el Registro Público de la Provincia de Córdoba bajo la Matrícula [\_\_] (en adelante el “BENEFICIARIO” o la “SOCIEDAD”), en conjunto con sus socios, [\_\_] DNI N°. [\_\_]; [\_\_] DNI N° [\_\_] y [\_\_] DNI N°. [\_\_] (en adelante, los “EMPRENEDORES”).

#### **ANTECEDENTES:**

- (i) Que las Partes con fecha [\_\_\_\_\_] han suscripto un Acta Acuerdo entre la SOCIEDAD, los EMPRENEDORES y la AGENCIA (el “Acta Acuerdo”), todo conforme las “bases y condiciones” del Programa “Fondo de Coinversión Bridge”.
- (ii) Que en los términos del Acta Acuerdo y sus antecedentes, la AGENCIA ejerció el derecho de convertir el Aporte realizado en Asistencia Financiera a Mejor Fortuna (en adelante la “AFMF”) conforme las condiciones fijadas en las Bases y Condiciones y el presente instrumento.

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente Acuerdo de Asistencia Financiera a Mejor Fortuna (el “Acuerdo de Asistencia Financiera a Mejor Fortuna” o el “Acuerdo de AFMF”) sujeto a los términos y condiciones previstos a continuación:

#### **PRIMERA: MARCO NORMATIVO APLICABLE.**

El marco normativo bajo el cual se regirá e interpretará este Acuerdo de AFMF, los derechos y obligaciones de las Partes es el siguiente (el “Marco Normativo”):

- i) Los términos y Condiciones de este Acuerdo de AFMF;
- ii) El Acta Acuerdo (Anexo I);

iii) Las bases y condiciones del programa;

iv) Los demás actos, disposiciones y resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, el Consejo Asesor en el marco de la ejecución del presente Anexo, las bases y condiciones y la Convocatoria;

#### **SEGUNDA: DEFINICIONES.**

Para los efectos de este Acuerdo de AFMF, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento, los términos cuya primera letra figura en mayúscula (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio), sea que se utilicen en su expresión plural o singular, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en las bases y condiciones del Programa “Fondo de Coinversión Bridge”.

#### **TERCERA: CONVERSIÓN DEL APOORTE EN AFMF.**

En este acto las Partes que suscriben el presente manifiestan que, en relación al importe que el BENEFICIARIO ha recibido por parte de la AGENCIA conforme lo expuesto en el Acta Acuerdo la suma pesos [\_\_\_\_\_] con 00/100 (\$\_\_\_\_\_), se conviene convertir la naturaleza jurídica del Aporte en Asistencia Financiera a Mejor Fortuna en mérito de los términos y condiciones de las bases y condiciones y del Acta Acuerdo y conforme las pautas que se especifican en el presente.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

El BENEFICIARIO deberá:

i) Acreditar la devolución y cancelación de la AFMF recibida con anterioridad en ocasión de la coinversión de la cual hubiera sido beneficiario oportunamente;

ii) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo y en las bases y condiciones;

iii) Administrar la AFMF correctamente;

iv) Brindar a la AGENCIA la misma información que se dé a sus inversores, al menos deberá enviar un informe de gestión una vez por año;

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá ejercer las

facultades de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO.

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO Y LOS EMPRENDEDORES.**

El incumplimiento de alguna de las obligaciones del BENEFICIARIO y/o de los EMPRENDEDORES, sin que medie causa fundada a satisfacción de la AGENCIA, dará lugar a la rescisión del presente Acuerdo de AFMF, quedando la AGENCIA automáticamente habilitada y sin necesidad de interpelación previa a exigir la devolución total o parcial de la AFMF otorgada con más un interés se calcularán en función de la tasa BADLAR privada equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (un millón de Pesos Argentinos) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina. ( desde la vigencia de este Acta Acuerdo hasta la fecha de pago.

**SEXTA: OCURRENCIA DE UN EVENTO DE TRANSACCIÓN CORPORATIVA. NOTIFICACIÓN. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REINTEGRO DE LA AFMF. REINTEGRO**

Ante la ocurrencia de un Evento de Transacción Corporativa (conforme dicho término se define en las bases y condiciones), el órgano de administración del BENEFICIARIO y los EMPRENDEDORES tienen la obligación de notificar fehacientemente a la AGENCIA la fecha en que dicho evento tendrá lugar y las condiciones del mismo con una antelación de al menos veinte (20) días hábiles.

Efectuada la notificación, la AGENCIA deberá indicar el monto que tendrá derecho a percibir en concepto de reintegro de la AFMF. La SOCIEDAD reintegrará el monto total correspondiente a la AFMF recibida por la AGENCIA en un único pago conforme se le indique de manera fehaciente oportunamente.

El Monto de Reintegro de la AFMF a ser reembolsado por la SOCIEDAD hacia la AGENCIA, será el importe que resulte de aplicar/convertir el porcentaje de Participación Societaria que otorgue el Aporte conforme el Acta Acuerdo (es decir un \_\_\_\_ [%]) sobre la base de la valuación de la SOCIEDAD (o la Matriz) fijada en el Evento de Transacción Corporativa y deberá ser abonado en la misma moneda en que se perfeccionó dicho evento. A modo de

Ejemplo: Si la valuación de la Matriz bajo la cual se llevó a cabo el Evento de Transacción Corporativa fue de Dólares Estadounidenses Diez Millones (U\$S 10.000.000), fue o será abonado en Dólares Estadounidenses, y el porcentaje de Participación Societaria que tenía la AGENCIA era del Dos por ciento (2%), el importe del AFMF a ser reembolsado será de Dólares Estadounidenses Doscientos Mil (U\$S 200.000).

**SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA AFMF. CONDICIONES.**

El BENEFICIARIO, a través de una decisión adoptada por su órgano de administración, podrá optar por cancelar totalmente la AFMF con anterioridad a la ocurrencia del Evento de Transacción Corporativa, destinando a tales fines un porcentaje de la Ganancia Neta que genere el proyecto en forma anual (la “Opción de Cancelación”).

La Devolución Voluntaria, podrá ejecutarse restituyendo a la AGENCIA el mayor importe entre las siguientes alternativas (i) el importe que resulte de aplicar/convertir el porcentaje de Participación Societaria que otorgue el Aporte conforme el Acta Acuerdo (Anexo I) (es decir un [\_\_]%) sobre la base de la valuación o tope de valuación fijado en la última inversión a cuenta de participación recibida en el BENEFICIARIO, en la moneda que se haya efectuado dicha inversión; y (ii) El Aporte más una tasa de interés igual a la tasa BADLAR privada equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (un millón de Pesos Argentinos) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina devengada desde la fecha del desembolso del Aporte hasta el día hábil anterior a la fecha de devolución voluntaria.

En caso que dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hubiera ejercido la opción de devolución voluntaria, acaeciera un evento de los descriptos como Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a percibir el monto equivalente a la diferencia entre lo abonado al momento del ejercicio de la opción de devolución y lo que hubiera percibido la Autoridad de Aplicación en el supuesto de devolución del Aporte al momento del evento. Transcurrido el Plazo Suplementario de doce meses (12) sin que hubiera ocurrido un Evento de conversión o un Evento de Transacción Corporativa, la AGENCIA nada más tendrá que reclamar al BENEFICIARIO en relación a la proporción de la AFMF que hubiera sido efectivamente cancelada en virtud del ejercicio de la Opción de Devolución Voluntaria.

**OCTAVA: DERECHO EXTRAORDINARIO DE COBRO**

Ante la ocurrencia de una distribución de dividendos/utilidades en la SOCIEDAD a los EMPRENDEDORES, nuevos socios y/o pagos a inversores, la AGENCIA tendrá un derecho extraordinario de cobro y el órgano de administración del BENEFICIARIO y los EMPRENDEDORES tienen la obligación de notificar fehacientemente a la AGENCIA la fecha en que dicho evento tendrá lugar y las condiciones del mismo con una antelación de al menos [\_\_] días hábiles.

Efectuada la notificación, la AGENCIA tendrá derecho a percibir un importe que resulte de aplicar/convertir el porcentaje de Participación Societaria que otorgue el Aporte conforme el Acta Acuerdo (es decir un [\_\_]%) sobre la base del importe total a distribuir/abonar en concepto de dividendo o pago extraordinario a inversores. A modo de Ejemplo: Si el importe de los dividendos o pago extraordinario es de Dólares Estadounidenses Cien mil (U\$S 100.000), fue o será abonado en Dólares Estadounidenses, y el porcentaje de Participación Societaria que tenía la AGENCIA era del Dos por ciento (2%), el importe del derecho extraordinario de cobro será de Dólares Estadounidenses Dos Mil (U\$S 2.000).

#### **NOVENA: REINTEGRO DE LA AFMF-PAGO. IMPUESTOS. GARANTÍA.**

Producido el Evento de Transacción Corporativa o el Derecho Extraordinario de Cobro o la Devolución Voluntaria y determinado el importe de la AFMF a ser reintegrado/pagado, el BENEFICIARIO pagará a la AGENCIA el importe adecuado en las condiciones que surgen de las cláusulas anteriores. El pago será efectuado previa deducción de cualquier suma que resulte necesaria para dar cumplimiento con cualquier obligación impositiva de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable y/o regulaciones vigentes y aplicables en relación al monto de la AFMF. El reintegro será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que la AGENCIA posea a los efectos del Programa, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado la obligación de reintegro.

#### **DÉCIMA: DISPOSICIONES VARIAS.**

**10.1.** Ley aplicable. Resolución de Controversias. El presente Anexo se regirá e interpretará de acuerdo Anexo con las leyes de la República Argentina sometándose a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, renunciando a todo fuero de excepción

**10.3.** Cesión. Este Anexo, los derechos, intereses u obligaciones que constan en el presente

no pueden ser cedidos, por imperio de la ley o de cualquier otro modo, en forma total o parcial, por la SOCIEDAD sin el consentimiento escrito previo de la AGENCIA.

**10.4. Modificaciones.** Cualquier modificación de este Anexo requerirá el consentimiento escrito de la AGENCIA.

**10.5. Domicilios especiales. Notificaciones.** A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen domicilios electrónicos en :

a. EL EMPRENDIMIENTO en:

b. La Agencia Córdoba I+E, en: [agenciabainnovayemprende@gmail.com](mailto:agenciabainnovayemprende@gmail.com) a; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente contrato deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo en el que cursar las notificaciones.

Por ser lo convenido las PARTES ratifican todo su contenido al firmar el presente, el cual estará vigente a partir de la suscripción de todas las PARTES. A todo evento se deja constancia que la vigencia y los plazos del presente se computarán a partir del día de firma del último de los firmantes/partes.

## **ANEXO IV**

### **MATERIAS MÍNIMAS**

#### **ACUERDO DE SOCIOS**

La AGENCIA tendrá derecho a suscribir un Acuerdo de Socios o documentos similares, el cual deberá contener los mismos términos acordados con otros Socios Preferentes que participen del Evento de Conversión, y/o los derechos que se detallan a continuación, sin que la presente lista sea taxativa:

#### **1. Nación Más Favorecida**

Si en el futuro la SOCIEDAD y/o los EMPRENDEDORES proporcionan a uno o más inversionistas actuales o futuros términos económicos que sean más favorables que los establecidos para la AGENCIA, la SOCIEDAD acepta y se compromete a que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, otorgará los documentos necesarios que contenga los mismos beneficios y condiciones con términos sustancialmente iguales a los previstos para el inversor favorecido. Se deja constancia que no se considerará término más favorable el derecho a designar a un miembro del directorio/board de la SOCIEDAD.

#### **2. Régimen de Transferencia de Acciones/Cuotas/Participación Societaria**

Pautas de Transferencia de acciones/cuotas. Derecho de Preferencia, Derecho de Seguimiento, Derecho de Arrastre. El acuerdo deberá contener cláusulas de estilo que regulen las transferencias de participaciones societaria (acciones o cuotas).

#### **3. Derechos de Información.**

A solicitud de la AGENCIA, la SOCIEDAD deberá entregar a ésta dentro de un plazo razonable, información relativa a la evolución de sus negocios, asimismo deberá brindarse a la AGENCIA la misma información que se dé a sus inversores, al menos deberá enviar un informe de gestión una vez por año.

#### **4. Resolución de Conflictos.**

Mecanismo de Resolución de Conflictos entre la Sociedad, sus accionistas y el Inversionista, según corresponda.



## ANEXO V

### Consejo Asesor - Funciones

#### “FONDO DE COINVERSIÓN BRIDGE”

*OBJETO.* Evaluar y analizar la factibilidad y pertinencia de los proyectos que se presenten al Programa “Fondo de coinversión Bridge” según lo dispuesto por las Bases y Condiciones del Programa.

*FUNCIONES.* La Autoridad de Aplicación convocará y/o requerirá su opinión/recomendación en las siguientes instancias:

- a) En la etapa de evaluación de las postulaciones efectuadas a los fines del presente programa.
- b) Cuando ocurra un Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa.
- c) Ante situaciones que requieran de decisiones en el ejercicio de sus derechos cuando lo estime pertinente.

A los fines de que el Consejo Asesor funcione de manera ordenada y ágil, durante la etapa evaluativa y a dichos fines, sus funciones serán:

- I. Revisar y evaluar cada una de las Propuestas de Valor presentadas al Programa.
- II. Participar de las instancias de evaluación organizadas por la Autoridad de Aplicación para evaluar las presentaciones de los Emprendimientos.
- III. Emitir resolución sobre el resultado de la evaluación de cada proyecto.
- IV. Brindar recomendaciones de acción a los Emprendimientos evaluados.
- V. Solicitar a la Autoridad de Aplicación cualquier información adicional del proyecto en evaluación.

*INTEGRANTES.* La Autoridad de Aplicación conformará el Consejo Asesor los siguientes miembros: un (1) director de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender S.E.M y/o miembro de la Autoridad de Aplicación titular y un (1) suplente; un (1) referente de Institución de Capital Emprendedor de la provincia de Córdoba especialista en inversión de Capital Emprendedor titular y un (1) suplente; y un (1) referente de Institución de Capital Emprendedor, que se encuentre radicada fuera de Córdoba, argentina o extranjera especialista en inversión de Capital Emprendedor titular y un (1) suplente. Cuyas funciones serán las de evaluar a los

emprendimientos postulados, como así también podrá ser convocado por la Autoridad de Aplicación a los fines de emitir dictamen en relación a las decisiones a tomar en el marco de los distintos supuestos que pueden darse en la ejecución del Acta Acuerdo y sus Anexos.

*SESIONES.* El Consejo Asesor se reunirá ante el llamado o convocatoria que efectuará la Autoridad de Aplicación en caso de encontrarse en algunas de las instancias antes mencionadas, a saber:

- a) En la etapa de evaluación de las postulaciones efectuadas a los fines del presente programa.
- b) Cuando ocurra un Evento de Conversión o un Evento de Transacción Corporativa.
- c) Ante situaciones que requieran de decisiones en el ejercicio de sus derechos cuando lo estime pertinente.

*CARÁCTER DE LAS FUNCIONES.* La intervención y la opinión/recomendación del jurado será de carácter vinculante.

#### *CRITERIOS DE EVALUACIÓN*

Los criterios de evaluación estipulados contemplan:

- métricas de crecimiento,
- métricas de supervivencia,
- métricas de rendimiento y
- equipo.

Cada categoría posee la misma ponderación e igual a 0,25.

A fin de poder calificar para ser seleccionados, los EDIs deberán obtener como mínimo un puntaje final 2,5 (dos coma cinco) puntos.

#### *DICTAMEN:*

El Consejo Asesor emitirá su opinión/recomendación y labrará el acta correspondiente, la que deberá ser suscripta por todos sus miembros, de donde surja el resultado de la misma.

**DECLARACIÓN JURADA**  
**“SOBRE EVENTO DE LIQUIDEZ”**  
**(Emprendimiento)**

Córdoba, .....de..... de 2022

Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM

PRESENTE

Quien suscribe, ..... (Nombre y Apellido),  
DNI/CUIT..... en mi carácter de Representante de .....  
.....(Razón Social de la Persona Jurídica - Emprendimiento), que fuera  
beneficiario en el PROGRAMA .....(citar  
Programa que corresponda), declaro bajo fe de juramento que el Emprendimiento NO se  
encuentra alcanzado por un Evento de Liquidez en los términos establecidos en las bases y  
condiciones del citado programa.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
DNI

\_\_\_\_\_  
Carácter (\*)

(\*) Debe consignarse la firma de su representante legal o apoderado/a con facultades suficientes y acreditadas mediante el instrumento legal correspondiente o la presentación de poder al efecto.

## MODELO DE NOTA EN CARÁCTER DE DDJJ

Córdoba, [ ] de [ ] de 20[ ]

**A LA  
AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM  
(la "AGENCIA")**

**REFERENCIA: PROGRAMA "FONDO BRIDGE" (EL "PROGRAMA").**

[ ]<sup>1</sup> en su/s carácter de Socios Fundadores de [ ]<sup>2</sup> constituyendo domicilio en [ ]<sup>3</sup>, me dirijo a la Agencia, en el marco del Programa a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en las Bases y Condiciones.

A tales efectos, manifiesto en carácter de Declaración Jurada cuanto sigue:

### **SOCIEDAD CONTROLANTE**

- (i) Que la Sociedad Controlante es una sociedad constituida bajo las leyes de \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, número de registro \_\_\_\_\_.
- (ii) Que a la fecha de la presente, el capital de la Sociedad Controlante asciende a USD \_\_\_\_\_, dividido en \_\_\_\_\_ acciones, de valor nominal USD \_\_\_\_\_, y que se encuentran distribuidas entre sus socios conforme al siguiente detalle:

*[NOTA: completar con el detalle del 100% del capital social]*

Socio/Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Participación

- (iii) Que, conforme surge de los datos consignados a continuación con relación a la Sociedad Nacional, a la fecha de la presente, la Sociedad Controlante es titular del [ ]% del capital social y votos de la Sociedad Nacional.
- (iv) Que a la fecha de la presente, la Sociedad Controlante **[se encuentra llevando a cabo/ha llevado a cabo]** un proceso de inversión en virtud del cual ha recibido inyección de capital de parte de inversores privados en las siguientes condiciones:

<sup>1</sup> Indicar nombre y apellido, DNI de Socios Fundadores.

<sup>2</sup> Indicar la razón social de la Sociedad Nacional y Sociedad Controlante.

<sup>3</sup> Indicar domicilio en la provincia de la Ciudad de Córdoba.

Monto de Inversión	[Indicar Monto total aportado en el marco del proceso]
Inversor Privado/ICE	[Indicar Datos], con un aporte de [Indicar Monto aportado]
Modalidad (Marcar con un "X" lo que corresponda)	Suscripción de Acciones  Instrumento Convertible en Acciones: SAFE KISS Nota Convertible

Se acompaña a la Agencia copia debidamente traducida al español de la documentación que acredita y respalda lo anterior.

### **SOCIEDAD NACIONAL**

- (i) Que la Sociedad Nacional es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, en la jurisdicción de la provincia de Córdoba, con fecha \_\_\_\_\_, número de registro \_\_\_\_\_.
- (ii) Que a la fecha de la presente, el capital de la Sociedad Nacional asciende a \$ \_\_\_\_\_, dividido en \_\_\_\_\_ acciones, de valor nominal \$ \_\_\_\_\_, y que se encuentran distribuidas entre sus socios conforme al siguiente detalle:

*[NOTA: completar con el detalle del 100% del capital social]*

Socio/Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Participación

- (iii) Que la Sociedad Nacional ha recibido aportes de capital de la Sociedad Controlante, como parte del proceso de financiamiento llevado a cabo con relación a la misma, en las siguientes condiciones:

Monto del Aporte	[Indicar Monto]
Modalidad (Marcar con un "X" lo que corresponda)	Suscripción de acciones con aumento de capital  Aportes Irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones.

Se acompaña a la Agencia copia de la documentación que acredita y respalda lo anterior.

Asimismo, declaramos que la información consignada en la presente, así como la documentación de respaldo correspondiente y que fuera acompañada a la Agencia en respaldo de nuestras declaraciones es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Sin más, saludan muy atentamente

#### SOCIOS FUNDADORES

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN JURADA**  
**DE IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL PROGRAMA**  
**“FONDO BRIDGE”**  
**(Emprendimiento)**

..... de 2022

Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM  
PRESENTE

Quien suscribe, ..... (Nombre y Apellido), DNI/CUIT..... en carácter de Representante de ..... (Razón Social de la Persona Jurídica - Emprendimiento) declaro bajo fe de juramento que la persona jurídica que represento, no se encuentra comprendida en los impedimentos establecidos en las bases y condiciones como así en también los anexos del programa **“FONDO BRIDGE”**.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
DNI

\_\_\_\_\_  
Carácter (\*)

(\*) Debe consignarse la firma de su representante legal o apoderado/a con facultades suficientes y acreditadas mediante el instrumento legal correspondiente o la presentación de poder al efecto.

**DECLARACIÓN JURADA**  
**DE IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL PROGRAMA**  
**“FONDO BRIDGE”**  
**(ICE - DIRECTORES)**

..... de 2022

Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM

PRESENTE

Quien suscribe, ..... (Nombre y Apellido), DNI/CUIT..... en carácter de Representante de ..... (Razón Social de la Persona Jurídica - ICE) declaro bajo fe de juramento que la persona jurídica que represento, no se encuentra comprendida en los impedimentos establecidos en las bases y condiciones del programa “**FONDO BRIDGE**”, como así tampoco ninguno de los miembros que conforman el órgano de administración de la misma.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
DNI

\_\_\_\_\_  
Carácter (\*)

(\*) Debe consignarse la firma de su representante legal o apoderado/a con facultades suficientes y acreditadas mediante el instrumento legal correspondiente o la presentación de poder al efecto.